

SPAIN CORONAVIRUS. ESTADO DE ALARMA: MEDIDAS DE LA CNMV EN RELACIÓN CON IIC, ECR, EICC Y SUS SOCIEDADES GESTORAS

Este *client briefing* recoge las medidas principales que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") ha tomado hasta la fecha en materia de instituciones de inversión colectiva ("IIC"), entidades de capital riesgo ("ECR"), entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("EICC" y conjuntamente con las IIC y las ECR, las "Entidades") y de sus respectivas sociedades gestoras (esto es, las "SGIIC", las "SGEIC" y conjuntamente, las "Sociedades Gestoras"), en el contexto del estado de alarma declarado en España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por el RD 463/2020, de 14 de marzo (el "RD de Alarma"), con efectos desde el mismo 14 de marzo de 2020 (modificado por los RD 465/2020, RD 476/2020, RD 487/2020 y RD 492/2020, que han ido prorrogando la duración del estado de alarma) (el "Estado de Alarma"). En este documento, la "Fecha D" será la fecha en la que se levante el Estado de Alarma.

1. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN DE CNMV

A pesar de la disposición adicional tercera (Suspensión de plazos administrativos) del RD de Alarma que suspendía durante el Estado de Alarma los términos e interrumpía los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, la CNMV acordó por Resolución de 20 de marzo 2020, que la suspensión de plazos prevista en el RD de Alarma no afecta a la actividad de la CNMV de supervisión en general (requerimientos y otras actuaciones de supervisión), aunque se refiera a situaciones y hechos precedentes al Estado de Alarma, ni tampoco a las autorizaciones tramitadas por Entidades y Mercados susceptibles de producir efectos favorables al interesado, y a cualesquiera otros procedimientos que establezca motivadamente el Comité Ejecutivo de la institución.

Por ello, **durante el Estado de Alarma, la CNMV continuará con (i) su actividad de supervisión** en relación con el mercado de valores y las

Aspectos clave

- Durante el Estado de Alarma, la CNMV continúa con sus actividades de supervisión y expedientes de autorización.
- Con carácter general, continúan vigentes todas las obligaciones de información de las Sociedades Gestoras a la CNMV y a los inversores de las Entidades, si bien, la CNMV tendrá en cuenta las causas que justifiquen la demora en la elaboración y publicación de la información. Las Entidades y/o Sociedades Gestoras deberán comunicar las incidencias a CNMV lo antes posible. Para las obligaciones relativas a las cuentas anuales, la CNMV ha confirmado la aplicación de las prórrogas prevista para las S.A durante el Estado de Alarma, a las Entidades (tanto S.A. como fondos) y a las Sociedades Gestoras.
- Se crea una nueva herramienta macroprudencial para permitir a la CNMV que exija a las SGIIC medidas para reforzar la liquidez de las IIC gestionadas dirigidas a establecer plazos de preaviso que permitan a las SGIIC en casos extremos gestionar de modo ordenado y equitativo los reembolsos.

entidades sujetas y (ii) con su actividad de autorización de las Direcciones Generales de Entidades y de Mercados en todos aquellos supuestos susceptibles de producir efectos favorables para los interesados.

En este sentido, la CNMV ha clarificado a través de Q&A de 1 de abril de 2020 determinadas dudas que se plantearon en relación con su actividad de autorización durante el Estado de Alarma. Aunque las respuestas de la CNMV se referían a las SGIIC y a las IIC, creemos que todas ellas son aplicables también al resto de Entidades y a las SGEIC, en aquellos supuestos en los que existe idéntica normativa aplicable. Así, por ejemplo, en relación con **la apertura de SGIIC y de sucursales en España de sociedades gestoras autorizadas en otros Estados Miembros de la UE**, la CNMV clarifica que una vez obtenida la autorización para la apertura de la SGIIC o el pasaporte para la apertura de la sucursal, el plazo de 1 año para que dichas entidades se registren en CNMV e inicien sus actividades se suspende desde la fecha en que se declaró el Estado de Alarma, y su cómputo se reiniciará cuando se decrete la finalización del Estado de Alarma, esto es en la Fecha D.

Asimismo, para facilitar la necesaria **obtención del NIF provisional** para la inscripción de los fondos de inversión en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, se ha habilitado por parte de la AEAT un trámite telemático que permite la solicitud no presencial del NIF provisional denominado "*Procedimiento excepcional para la obtención de NIF por entidades de forma no presencial durante el Estado de Alarma*" en la página web de la AEAT.

Por último, en relación con la **caducidad de certificados de la fábrica nacional de moneda y timbre**, la CNMV insta a los interesados a ponerse en contacto con el notario por vía telemática, con el fin de que éste emita un poder notarial a favor de la persona para quien se solicita el certificado y que dicho poder se remita a la CNMV para la subsiguiente emisión del certificado.

2. CONSIDERACIONES SOBRE DETERMINADAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES GESTORAS BAJO EL ESTADO DE ALARMA

El 27 de marzo de 2020, en respuesta a varias consultas recibidas sobre determinadas obligaciones de información en relación con las Entidades y las Sociedades Gestoras en el marco del Estado de Alarma, la CNMV publicó determinadas consideraciones que resumimos a continuación:

- **Formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales de las Entidades y de sus Sociedades Gestoras. Remisión de dichas cuentas anuales a la CNMV y difusión pública y envío a inversores**

La declaración del Estado de Alarma ha ido acompañada de la adopción de determinadas medidas en relación con los plazos procesales, administrativos, civiles y en virtud de lo previsto en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo ("**RDL 8/2020**"), también en lo que respecta a determinados plazos aplicables al régimen jurídico de las personas jurídicas. Concretamente, el RDL 8/2020, en su artículo 40, tal y como ha sido modificado por la disposición final 1.13 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo ("**Artículo 40**"), ha previsto nuevos plazos jurídicos aplicables a la formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales de las sociedades anónimas ("**S.A.**"), que es la forma jurídica que revisten las SGIIC, SGEIC y aquellas IIC, ECR y EICC que tienen una personalidad jurídica separada de la de sus inversores.

De conformidad con el Artículo 40 del RDL 8/2020:

- ✓ Aunque los estatutos sociales no lo hubieran previsto, durante el Estado de Alarma, las sesiones de los consejos de administración de las S.A. y de sus Juntas Generales podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que (a) todos los miembros del consejo o las personas que tuvieran derecho de asistencia en las Juntas o quienes los representen dispongan de los medios necesarios; (b) el secretario del órgano reconozca su identidad; y (c) así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión correspondiente se entenderá celebrada en el domicilio social de la S.A. El notario que fuera requerido para que asista a una Junta General y levante acta de la reunión podrá

utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.

- ✓ Las sesiones de los consejos de administración de las S.A. podrán celebrarse también durante el Estado de Alarma mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo soliciten, al menos, dos de los consejeros.
- ✓ El plazo de formulación de las cuentas anuales y, cuando fuere legalmente exigible, el informe de gestión y demás documentos exigibles a la S.A. por parte del órgano de administración de una S.A. (que es de 3 meses a contar desde el cierre del ejercicio social) se ha suspendido, reanudándose de nuevo por un período de 3 meses adicionales a contar desde la Fecha D. No obstante, también será válida la formulación que realice el consejo de administración de una S.A. durante el Estado de Alarma (dentro del plazo legalmente previsto).
- ✓ Si la auditoría de las cuentas anuales de una S.A. fuera obligatoria o se hiciera de forma voluntaria, el plazo para ello (que con carácter general es de un 1 mes desde la entrega de éstas al auditor) se entenderá prorrogado por un período de 2 meses desde que finalice el Estado de Alarma.
- ✓ El plazo de aprobación de las cuentas anuales por parte de la Junta General de una S.A. (que es de 6 meses a contar desde el cierre del ejercicio social) también se extiende, si bien de diferente forma, según se trate de sociedades cotizadas o no cotizadas: (a) en el caso de las sociedades cotizadas (de conformidad con el Artículo 41 del RDL 8/2020), la junta general ordinaria podrá reunirse a estos efectos dentro de los 10 meses del ejercicio social (con independencia pues del momento en que se formulen o deban formularse las cuentas y con independencia de la Fecha D); y (b) en el caso de las sociedades no cotizadas, la junta general habrá de reunirse a estos efectos dentro de los 3 meses siguientes a contar desde que finalice el nuevo plazo (ampliado) para la formulación de las cuentas anuales; esto es, dentro de los 6 meses a contar desde la Fecha D.
- ✓ En relación con la propuesta de aplicación del resultado, las S.A. que, habiendo formulado sus cuentas anuales, convoquen la junta general ordinaria a partir de la entrada en vigor del RDL 8/2020, podrán sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria por otra propuesta, debiendo el órgano de administración justificar dicha sustitución con base en la situación creada por el COVID-19, propuesta que deberá también acompañarse de un escrito del auditor de cuentas en el que este indique que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva propuesta.

Mediante su comunicación del pasado 27 de marzo de 2020, la CNMV ha confirmado que el régimen de suspensión y extensión de los plazos para la formulación, auditoría y aprobación de las cuentas anuales de todas las Entidades y de sus Sociedades Gestoras es el previsto en el Artículo 40 del RDL 8/2020, tanto en relación con las entidades que revisten la forma jurídica de S.A. como con las que revisten la forma jurídica de fondo.

A continuación, se detalla, para cada tipo de Entidad y de Sociedad Gestora, los plazos ordinarios y cómo se han visto alterados por lo previsto en el Artículo 40, según ha confirmado la comunicación de la CNMV de 27 de marzo de 2020. Es importante subrayar que, **por imperativo legal, todas las Entidades que se citan a continuación y sus Sociedades Gestoras, deben ajustar su ejercicio al año natural**. Consecuentemente, cuando se decretó el Estado de Alarma, estaban todas ellas dentro de los plazos para la formulación, auditoría y aprobación de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.

PARA LAS SOCIEDADES GESTORAS

| PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN, AUDITORÍA Y APROBACIÓN DE CUENTAS ANUALES Y PARA SU PRESENTACIÓN A LA CNMV | | |
|--|--|--|
| | SGIC | SGEIC |
| Normativa reguladora | Norma 6ª de la Circular CNMV 7/2008, 26 de noviembre | Art. 67.8 Ley 22/2014, de 22 de noviembre |
| Plazos ordinarios | <p><u>Formulación</u>: 3 meses desde cierre del ejercicio</p> <p><u>Auditoría</u>: 1 mes desde entrega de cuentas al auditor</p> <p><u>Aprobación</u>: no existe un plazo previsto, pero debe hacerse antes de la presentación de cuentas a la CNMV y después de la emisión del informe de auditoría</p> <p><u>Presentación CNMV (*)</u>: 4 meses desde cierre del ejercicio</p> | <p><u>Formulación</u>: 3 meses desde cierre del ejercicio</p> <p><u>Auditoría</u>: 1 mes desde entrega de cuentas al auditor</p> <p><u>Aprobación</u>: no existe un plazo previsto, pero debe hacerse antes de la presentación de cuentas a la CNMV y después de la emisión del informe de auditoría.</p> <p><u>Presentación CNMV (**)</u>: 6 meses desde cierre del ejercicio</p> |
| Plazos extraordinarios por el Estado de Alarma | <p><u>Formulación</u>: 3 meses desde la Fecha D</p> <p><u>Auditoría</u>: 2 meses desde entrega de cuentas al auditor</p> <p><u>Aprobación</u>: no existe un plazo previsto, pero debe hacerse antes de la presentación de cuentas a la CNMV y después de la emisión del informe de auditoría</p> <p><u>Presentación CNMV (*) (**) (***)</u>: 4 meses desde la Fecha D.</p> | |

(*) Presentación de cuentas anuales, junto con el informe de auditoría y el informe de gestión para las SGIC.

(**) Presentación de cuentas anuales, junto con el informe de auditoría y el informe de gestión, como parte del Informe Anual, para las SGEIC.

(***) Si las cuentas ya estuviesen formuladas en el momento de declararse el Estado de Alarma, la remisión a la CNMV se realizará al finalizar la prórroga de 2 meses para su verificación por los auditores

PARA LAS ENTIDADES

| PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN, AUDITORÍA Y APROBACIÓN DE CUENTAS ANUALES Y PARA SU PRESENTACIÓN A LA CNMV | | |
|--|--|--|
| | IIC | ECR y EICC |
| Normativa reguladora | Art. 33.1 y 29 Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio | Art. 67.2 y 67.3 Ley 22/2014, de 22 de noviembre |
| Plazos ordinarios | <p><u>Formulación</u>: 3 meses desde cierre del ejercicio</p> <p><u>Auditoría</u>: 1 mes desde entrega de cuentas al auditor</p> <p><u>Aprobación</u>: no existe un plazo previsto, pero las Juntas de las IIC que sean S.A. deben aprobarlas antes de la presentación de cuentas a la CNMV y después de la emisión del informe de auditoría</p> <p><u>Presentación CNMV y publicación (*)</u>: 4 meses desde cierre del ejercicio</p> | <p><u>Formulación</u>: 5 meses desde cierre del ejercicio</p> <p><u>Auditoría</u>: 1 mes desde entrega de cuentas al auditor</p> <p><u>Aprobación</u>: no existe un plazo previsto, pero las Juntas de las ECR y de las EICC que sean S.A. deben aprobarlas antes de la presentación de cuentas a la CNMV y después de la emisión del informe de auditoría.</p> <p><u>Presentación CNMV y publicación (**)</u>: 6 meses desde cierre del ejercicio</p> |
| Plazos extraordinarios por el Estado de Alarma | <p><u>Formulación</u>: 3 meses desde la Fecha D</p> <p><u>Auditoría</u>: 2 meses desde entrega de cuentas al auditor</p> <p><u>Aprobación</u>: no existe un plazo previsto, pero debe hacerse antes de la presentación de cuentas a la CNMV y después de la emisión del informe de auditoría</p> <p><u>Presentación CNMV (*) (**)</u>: 4 meses desde la Fecha D.</p> | |

(*) Presentación de cuentas anuales, junto con el informe de auditoría y el informe de gestión para las IIC.

(**) Presentación de cuentas anuales, junto con el informe de auditoría y el informe de gestión, como parte del Informe Anual, para las ECR y EICC.

(***) Si las cuentas ya estuviesen formuladas en el momento de declararse el Estado de Alarma, la remisión a la CNMV se realizará al finalizar la prórroga de 2 meses para su verificación por los auditores.

Tal y como se refleja en las tablas anteriores, la CNMV ha asimilado a todas las Entidades y a sus Sociedades Gestoras a las sociedades mercantiles en forma de S.A. únicamente en lo que respecta a los plazos de formulación y auditoría de cuentas anuales. No obstante, dado que los plazos de presentación de las cuentas anuales a la CNMV son ajustados, aquellas Entidades que tengan forma jurídica de S.A. y todas las Sociedades Gestoras (que legalmente están obligadas a constituirse como S.A.) no tendrán las prórrogas reconocidas por el Artículo 40 para la aprobación de las cuentas anuales por parte de sus Juntas Generales (esto es, de los 3 meses adicionales a los 3 meses de prórroga desde la Fecha D para la formulación). La CNMV tampoco ha tenido en cuenta los plazos más largos para la presentación de las cuentas anuales ante la CNMV que la normativa aplicable otorga a las ECR/EICC/SGEIC en comparación con las IIC y las SGIIC; y ha decidido homogenizar los plazos de presentación para todas las Entidades y las Sociedades Gestoras. A los efectos de evitar tensiones en materia de plazos de auditoría y presentación de las cuentas a la CNMV una vez tenga lugar la Fecha D, y en previsión de una avalancha de solicitudes de informes de auditoría después de esa fecha, se recomienda que durante el Estado de Alarma y en la medida de lo posible tenga lugar (i) la formulación de las cuentas anuales de las Entidades y de las Sociedades Gestoras, aprovechando los mecanismos telemáticos citados y permitidos por el Artículo 40, a pesar de no estar contemplados en los estatutos sociales; y (ii) la solicitud de la auditoría de las cuentas anuales.

Por último, apuntar otras disposiciones también citadas en la comunicación de la CNMV del pasado 27 de marzo de 2020, en materia de las cuentas anuales de las Entidades y de las Sociedades Gestoras:

- ✓ Si las cuentas anuales todavía no habían sido formuladas en el momento de declararse el Estado de Alarma, al formularse, dentro del apartado 22 de la Memoria referido a "*Hechos posteriores al cierre que desvelen condiciones que no existían en la fecha de cierre del ejercicio*" se deberá incluir información sobre el impacto de la crisis del COVID-19. En caso de que ya se hubieran formulado las cuentas anuales, se incluirá en el siguiente informe periódico a inversores.
- ✓ En cumplimiento de las obligaciones de transparencia, coincidiendo con la remisión a la CNMV de las cuentas anuales auditadas, éstas se deberán publicar en la página web de las Sociedades Gestoras y en los lugares señalados en el folleto de cada una de las Entidades para su difusión pública. Su remisión a los partícipes y accionistas de las Entidades se realizará lo antes posible a partir de ese momento, dentro del plazo de 1 mes desde la remisión de la citada información a la CNMV.
- ✓ Los criterios mencionados en esta sección no se aplican a los FESE, FCRE y FILPE dado que los Reglamentos Europeos que los regulan permiten que las cuentas anuales se pongan a disposición de las autoridades supervisoras competentes hasta el 30 de junio inclusive (en el supuesto de ejercicio coincidente con el año natural). La CNMV transmitirá criterios en materia de remisión de cuentas anuales y auditorías a este tipo de entidades de ser necesario (esto es, si se alargara el Estado de Alarma).

• **Informe trimestral de las IIC**

2. Las SGIIC deben enviar el informe trimestral a aquellos inversores que lo hayan solicitado expresamente, en el plazo de 1 mes desde la finalización del periodo de referencia, debiendo asimismo publicarse el informe trimestral en los lugares indicados en el folleto y el DFI.
3. Esto significa que, en relación con el informe trimestral de IIC referido al primer trimestre de 2020 (datos a 31 de marzo de 2020), este se debe enviar el 30 de abril 2020.
4. La CNMV recuerda que, en las actuales circunstancias, si bien la obligación de elaboración, publicación y envío a la CNMV del informe trimestral continúa vigente, dados los inconvenientes y dificultades de la situación, la CNMV tendrá especialmente en cuenta en sus actuaciones de supervisión la posible concurrencia de causas que justifiquen la demora en la elaboración y publicación de los informes trimestrales. Las entidades deberán comunicar este tipo de incidencias a la CNMV lo antes posible.

5. En cuanto al envío físico, en la actual situación, y mientras dure el Estado de Alarma, la CNMV considerará en general justificado por las circunstancias que las SGIIC lo suspendan, siempre que realicen sus mejores esfuerzos para informar de modo individualizado a los inversores que hubiesen solicitado la remisión del informe trimestral en papel, acerca de la posibilidad de consultarlo en la página web de la entidad.

6. Por último, las SGIIC deberán incluir en el Anexo descriptivo del informe trimestral (apartado 9) información acerca del impacto del COVID 19 en las inversiones de la IIC, así como sobre las decisiones de inversión tomadas, añadiendo sus consideraciones sobre las perspectivas de mercado y la actuación previsible en cuanto a la gestión de la cartera.

- **Remisión de información reservada (EERR) de las Entidades y de sus Sociedades Gestoras**

La obligación de remitir los diferentes EERR de las Entidades y de sus Sociedades Gestoras en los plazos que recoge la normativa aplicable se mantienen.

Para las IIC, de conformidad con la Norma 21ª de la Circular 3/2008, de 11 de septiembre, de la CNMV, sobre las normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada, los EERR son mensuales, trimestrales o anuales, y según el estado pueden hacer referencia a la IIC, a los compartimentos o a las clases o series de participaciones o acciones. Los estados deberán remitirse a la CNMV como fecha límite el último día natural del mes siguiente a la fecha a la que se refiere la información que contienen. En el caso de que este día sea inhábil (sábado o festivo), la información deberá remitirse el inmediatamente hábil posterior. En el caso de IIC de inversión libre ("IICIL"), los estados se remitirán el último día natural del tercer mes siguiente a la fecha a la que se refiere la información que contienen. Es decir, por ejemplo, el 31 de diciembre, se remitirán los estados correspondientes a fecha de referencia 30 de septiembre. Con anterioridad, y al menos 15 días antes de que los estados deban remitirse a la CNMV, la información se pondrá a disposición de la entidad depositaria.

Para las ECR, de conformidad con la Norma 19 de la Circular de la CNMV 11/2008 sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las ECR (modificada por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV), los EERR son anuales y el plazo para la remisión de EERR a la CNMV es hasta el 30 de abril del ejercicio siguiente al de referencia.

Para las Sociedades Gestoras, los EERR son semestrales o anuales, en función del tipo de EERR y su remisión a la CNMV debe hacerse como máximo el día 30 del mes siguiente a la finalización del semestre o del año, de conformidad con la Norma 58 de la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo (modificada por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV).

No obstante, dados los inconvenientes y dificultades derivados de la actual situación, la CNMV tendrá especialmente en cuenta en sus actuaciones de supervisión la posible concurrencia de causas que justifiquen demoras en el envío de la información señalada en este apartado. Las entidades deberán comunicar este tipo de incidencias a la CNMV lo antes posible.

- **Remisión de Estados OIF**

7. Las IIC y ECR deberán continuar con el envío de información estadística sobre activos y pasivos (estados OIF) a la CNMV en los plazos que establece la normativa aplicable.

8. De conformidad con las normas 1ª y 2ª de la Circular 5/2008, de 5 de noviembre, de la CNMV, sobre requerimientos de información estadística sobre activos y pasivos de las instituciones de inversión colectiva de la Unión Europea (modificada por la Circular 5/2014, de 27 de octubre, de la CNMV), están obligados a presentar información todos los compartimentos o IIC (fondos y sociedades) en caso de no existir compartimentos, financieras y no financieras, cuya política de inversión no sea monetaria o monetaria a corto plazo o cuya política de inversión no sea la de invertir en IIC monetarias ni monetarias a

corto plazo, ni las incluidas en la lista de Instituciones Financieras Monetarias publicadas por el Banco Central Europeo. También será de aplicación a las ECR registradas en la CNMV.

9. Se establecen dos tipos dentro de la población informadora incluida en el ámbito de esta Circular en cuanto a requisitos de envío de información:

- (i) IIC o ECR que no son objeto de exención por tamaño: periodicidad del envío del estado OIF1, OIF2 y OIF3 con carácter mensual siendo el límite para la presentación el día 20 del mes siguiente a la fecha de referencia, excepto las IIC de inversión libre ("IICIL"), las IICIL o las ECR que la presentarán con la misma periodicidad (es decir, mensual) pero con fecha límite el día 20 del cuarto mes posterior al de referencia (por ejemplo: si la fecha de referencia es el 30 de abril, se deberá remitir la información como máximo el 20 de agosto).
- (ii) IIC o ECR que son objeto de exención por tamaño: periodicidad del envío del OIF2e y OIF3e con carácter trimestral siendo el límite para la presentación el día 20 del mes siguiente a la fecha de referencia (marzo, junio, septiembre y diciembre), excepto aquellas que sean IICIL, IICIL o ECR, que la presentarán con la misma periodicidad (es decir, trimestral) pero con fecha límite el día 20 del cuarto mes posterior al de referencia. Es decir, si la fecha de referencia de la información es el 31 de marzo, deberán remitir la información el 20 de abril, excepto en el caso de las IICIL, IICIL o ECR, que será el 20 de julio.

10.

11. Al igual que con la información reservada comentada en el punto anterior, la CNMV tendrá especialmente en cuenta en sus actuaciones de supervisión la posible concurrencia de causas que justifiquen demoras en el envío de la información. Las entidades deberán comunicar este tipo de incidencias a la CNMV lo antes posible.

- **Trámite FIA y reporting sobre Fondos Monetarios**

12. Continúa vigente la obligación de remisión de información exigida por la Directiva de gestores alternativos (Trámite FIA), el cual debe contener la información señalada en el anexo IV del Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013.

13. Asimismo, continua en vigor la obligación enviar la información relativa a los fondos monetarios que exige el Reglamento (UE) 2017/113. No obstante, teniendo en cuenta la comunicación de ESMA del pasado 31 de marzo, la primera remisión deberá realizarse en septiembre de 2020 y no a finales de abril de 2020 como estaba previsto, dado que ESMA está trabajando en una nueva versión del modelo XML que se debe remitir.

14. En relación con las obligaciones aquí recogidas, y dada la situación actual, la CNMV también tomará en consideración las causas que justifiquen demoras en el envío de la información señalada. En cualquier caso, las entidades deberán comunicar este tipo de incidencias a la CNMV lo antes posible.

- **Informe de Auditoría Interna**

15. El informe anual de auditoría interna que debe elaborar la unidad de auditoría interna dentro de las SGIIC y las SICAV sobre el resultado de sus actividades debe remitirse, de conformidad con la Norma 6ª de la Circular 6/2009 de la CNMV, sobre control interno de las gestoras, al consejo de administración y a la CNMV de forma telemática dentro de los 4 primeros meses de cada ejercicio. Si bien el plazo de envío del informe a la CNMV continúa en vigor, dada la situación actual, se ha considerado que podrían resultar admisibles retrasos razonables en la remisión de dicho informe, previa comunicación justificada de la entidad a la CNMV.

- **Requerimientos de información de la CNMV a las Sociedades Gestoras y a las Entidades autogestionadas**

16. También sigue vigente la obligación de atender a los requerimientos que la CNMV realice a las Sociedades Gestoras y a las Entidades autogestionadas, en los plazos que se indiquen en cada

requerimiento según lo previsto en la Resolución del Consejo de la CNMV, de 20 de marzo de 2020, sobre la suspensión de plazos administrativos prevista en el RD de Alarma.

17. No obstante, en caso de dificultades derivadas de la situación actual para contestar en plazo, pueden solicitarse ampliaciones de plazo que la CNMV, en general, considerará favorablemente.

18. En todo caso, la CNMV ha indicado que está teniendo en cuenta la situación actual, tanto al decidir la formulación de requerimientos como para fijar sus plazos de contestación.

- **Comunicación de incidencias relevantes**

19. Por último, se deberán comunicar a la CNMV a la mayor brevedad posible, cualesquiera incidencias relevantes que afecten a la operativa diaria de cualquier Entidad, y en particular, las relacionadas con el cálculo y publicación de los valores liquidativos de las IIC gestionadas o con la operativa de suscripciones o reembolsos. Asimismo, se deberá comunicar a la CNMV cualquier duda que pueda surgir a las Entidades y a las Sociedades Gestoras sobre la forma adecuada de actuar en las actuales circunstancias.

3. NUEVA HERRAMIENTA MACROPRUDENCIAL DE LA CNMV PARA EXIGIR A LAS SGIIC MEDIDAS DE REFUERZO DE LA LIQUIDEZ PARA GESTIONAR LAS ACUMULACIONES DE PETICIONES DE REEMBOLSO

Finalmente procede señalar que el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificó el apartado 7 del artículo 71 septies de la LIIC, para prever expresamente la posibilidad de que la CNMV exija a las SGIIC medidas para reforzar la liquidez de las IIC gestionadas dirigidas a establecer plazos de preaviso que permitan a las SGIIC en casos extremos gestionar de modo ordenado y equitativo posibles escenarios de acumulación de peticiones de reembolso que podrían afectar a la estabilidad y confianza en el sistema financiero.

CONTACTOS



Javier Amantegui
Socio

T +34 91 590 7576
E javier.amantegui
@cliffordchance.com



Natalia López
Counsel

T +34 91 590 9410
E natalia.lopez
@cliffordchance.com



Ana Torres
Counsel

T +34 93 344 2254
E ana.torres
@cliffordchance.com



Cristina Armada
Abogada

T +34 91 590 4193
E cristina.armada
@cliffordchance.com



Aina Gómez
Abogada

T +34 93 344 2283
E aina.gomez
@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110,
28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2020

Clifford Chance, S.L.P.U.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing •
Brussels • Bucharest • Casablanca • Dubai •
Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong • Istanbul •
London • Luxembourg • Madrid • Milan •
Moscow • Munich • Newcastle • New York •
Paris • Perth • Prague • Rome • São Paulo •
Seoul • Shanghai • Singapore • Sydney •
Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement
with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm
in Riyadh.

Clifford Chance has a best friends relationship
with Redcliffe Partners in Ukraine.